

RESOLUCIÓN N° 295/99

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 1.775/98 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA RESOLUCIÓN N° 52/92 TEXTO ACTUALIZADO - QUE REGLAMENTA DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA SE PRECISA LA LIMITACIÓN DE LAS REMUNERACIONES PERSONALES PERCIBIDAS POR EL DUEÑO, SOCIO-GERENTE Y DIRECTOR - PRESIDENTE DE EMPRESAS, EN CUANTO A SU DEDUCIBILIDAD Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 996/95".

D Art. 7° de la Resolución 304/2.000 DEROGACIÓN

Asunción, 29 de julio de 1.999.

VISTOS:

Los artículos N°s. 8° inc. c) de la Ley N° 125/91, 17° del Decreto N° 14002/92 y 1° de la Resolución N° 1.775/98; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida desde la vigencia de la Resolución N° 1.775/98, impone establecer un método de limitación basado en el criterio de la disponibilidad de la Renta en concordancia con la magnitud de la empresa, la responsabilidad y prestación efectiva del servicio de otros Socios y Directores.

POR TANTO,

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACION

RESUELVE:

ART. 1°.- MODIFICACIÓN.

Modificar el Art. 1° de la Resolución N° 1.775 del 16 de diciembre de 1.998, el cual queda redactado como sigue:

"Art. 1°.- Remuneraciones Personales. El dueño, Socio-Gerente o Director-Presidente, que presten un efectivo servicio en la empresa en carácter de tales, y perciban una remuneración, cualquiera sea la modalidad de retribución, por las cuales estén exonerados o no corresponda aportar régimen de Seguridad Social o Cajas de Jubilaciones y Pensiones creadas o admitidas por Ley, podrán deducir por dicho concepto en base a los ingresos netos devengados del ejercicio, gravados por el impuesto conforme a la siguiente escala:

INGRESOS	NUMERO
DESDE HASTA SAL. MIN. MENSUAL	
0 100.000.000	2
100.000.001 300.000.000	3
300.000.001 600.000.000	4
600.000.001 1.000.000.000	5
1.000.000.001 1.500.000.000	6
1.500.000.001 2.000.000.000	7
2.000.000.001 3.000.000.000	8
3.000.000.001 5.000.000.000	9
5.000.000.001 7.500.000.000	10

7.500.000.001 10.000.000.000 11
10.000.000.001 Y MAS 12

Si existiere mas de un Socio-Gerente o Director-Presidente, solo uno de ellos podra registrarse por la escala que antecede; y los demás Socios o Directores que también presten un efectivo servicio en la empresa en carácter de tales y perciban una remuneración, podrán deducir por dicho concepto en base a los ingresos netos devengados del ejercicio, gravados por el impuesto conforme a la siguiente escala:

A B C
INGRESOS Cantidad de salario Cantidad máxima de salario
DESDE HASTA minimo mensual minimo mensual a deducir por empresa

0 200.000.000 2 8
200.000.001 500.000.000 3 12
500.000.001 1.000.000.000 4 16
1.000.000.001 1.500.000.000 5 20
1.500.000.001 2.000.000.000 6 30
2.000.000.001 3.000.000.000 7 35
3.000.000.001 Y MAS 8 40

La deducción a que hace referencia la columna B será de aplicación por cada Socio o Director. La sumatoria de las citadas deducciones por cada empresa no podrá exceder la cantidad máxima de salario mensual prevista en la columna C. Los salarios mínimos legales mencionados en las columnas B y C serán los vigentes al cierre del ejercicio establecido para los trabajadores de actividades diversas no especificadas de la capital de la República.

Para aquellas Sociedades obligadas a realizar Asambleas, las remuneraciones deberán constar en el Acta respectivo, exceptuando el presente ejercicio".

ART. 2°.- VIGENCIA.

La presente normativa se aplicará desde el 1º de enero de 1.999, para contribuyentes que cierran el ejercicio fiscal al 31 de diciembre de cada año, y para aquellos que cerraron el ejercicio fiscal el 30 de abril y 30 de junio, se aplicará proporcionalmente por los meses correspondientes al año 1.999.

ARTÍCULO 3°

Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Dr. Niceto Coronel Velázquez
Subsecretario de Estado de Tributación